

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Responsabilidad Médica No. 2024 091.

Demandante: Cindy Cardona López y otros.

Demandado: EPS Sanitas S.A.S. y otro.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR el presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA promovido por CINDY CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.394.121 de Medellín y JAISON ALEXANDER UPEGUI AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.608.560 de Itaguí, en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores MARIANA UPEGUI CARDONA y JACOBO UPEGUI CARDONA, y la señora GILMA CARDONA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.740.227 de Envigado contra EPS SANITAS S.A.S., identificada con número NIT. 800.251.440-6, representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, y CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S., identificada con número NIT. 901041691-3, representada legalmente por NICOLÁS ARTURO SALAZAR SANCHEZ.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S.**, identificada con número NIT. 901041691-3. Oficiar a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se sirva registrar dicha medida.

NOTIFÍQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez